



Expediente N°: 037/1er p.o./1°/00.

Asunto: Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2001.

Promovente: Gobernador del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LVII LEGISLATURA.- COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Vistas, las constancias que integran el expediente número 037/1°p.o./1°/00, formado con motivo de una iniciativa de decreto, presentada por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, y teniendo como

ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante oficio número SG/341/2000 de fecha 13 de diciembre del año en curso, por conducto del titular de la Secretaría de Gobierno, el Gobernador del Estado remitió al Congreso del Estado una iniciativa de decreto.

Segundo.- Que dicha iniciativa en lo conducente refiere:

Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2001.

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su texto en sesión celebrada el día 14 de diciembre del 2000.

Cuarto.- Que en la sesión mencionada, el presidente de la directiva del Congreso dispuso que dicha iniciativa se turnase, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios.



Quinto.- Que bajo oficio sin número de fecha 14 de diciembre del 2000, el primer secretario de la directiva turnó a estas comisiones la iniciativa referida.

Sexto.- Que para el análisis de la precitada iniciativa las comisiones unidas ya mencionadas sesionaron el día 19 de diciembre del año dos mil, acordando proceder a elaborar el dictamen de cuenta según consta en el acta que obra en el expediente integrado al efecto.

Séptimo.- Que en ese estado, las comisiones de referencia, proceden a emitir el presente dictamen y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y por no contravenir lo previsto por los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso.

II.- Que en mérito de la materia de esta iniciativa, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la autoría de esta iniciativa corresponde al Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, como así debe declararse y se declara, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que por cuanto a la iniciativa que nos ocupa, concerniente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2001, estas comisiones concuerdan en estimar que se trata del instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración

pública de la Entidad, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación de políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 y apegadas a los criterios de política económica señalados por el Gobierno Federal. Objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante.

V.- En ese mismo orden de ideas, cabe comentar que la política de egresos contempla para el período correspondiente, el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social y productiva del gasto público, a fin de manejar austera, realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental.

VI.- Que la composición y la orientación del documento presupuestario, en su formulación y preparación para su ejercicio, obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 1997-2003, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes.

VII.- Que los propósitos que se manejan en el documento analizado, guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos al desarrollo de la actividad productiva y a las necesidades sociales de la comunidad.

VIII.- Por otra parte, se advierte que los criterios de aplicación de los recursos se encuentran vinculados a los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en incremento al gasto social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; a la ampliación de los recursos asignados a las acciones de mejoramiento de las condiciones de seguridad pública; y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través



de la canalización de recursos a las juntas y comisarías municipales; así como a fomentar la inversión de la obra pública para ampliar la infraestructura productiva y social, y mejorar el equipamiento y desarrollo urbano.

IX.- Independientemente de estas consideraciones, se advierte también que los montos presupuestales que se proponen, reflejan un crecimiento real del 16 por ciento comparado con el presupuesto de egresos del año 2000.

En ese orden de ideas, la distribución presupuestal permite asignar mayores recursos en los siguientes conceptos:

Gasto Social	16%
Desarrollo educativo	15%
Impulso al deporte	20%
Desarrollo cultural	21%
Salud y asistencia social	15%
Fortalecimiento municipal	21%
Turismo	39%
Procuración de justicia	3%
Seguridad pública	7%
Otros rubros:	
Crecimiento Sustentable y Medio Ambiente	6%
Agropecuario y Forestal	10%
Pesca y Acuicultura	33%
Industria y Comercio	4%

Se propone destinar para el programa de Inversión Pública recursos por la cantidad de 594 millones 697 mil 631 pesos que representa el 11 por ciento del Presupuesto de Egresos. Para el programa de Combate a la Pobreza se ejercerán 20 millones de pesos en acciones de alfabetización, asistencia alimentaria, desayunos escolares y mejoramiento de vivienda, entre otras; para Deuda Pública se plantea canalizar 62 millones 93 mil pesos, que significan el 2 por ciento del presupuesto total, decreciendo en un 17 por ciento en términos reales con relación a 2000; y se pretende incorporar dos nuevas áreas denominadas Instituto de la Mujer con un presupuesto de 2 millones 773 mil 579 pesos y al Instituto de la Juventud con 2 millones 212 mil 634 pesos.

X.- En otro contexto, se estima que con los montos de las asignaciones presupuestales para los Poderes Legislativo y Judicial, con un aumento del 12 y 17 por ciento, respectivamente, fortalecen sus finanzas con el propósito de brindar mayor apoyo para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones y funciones que les son propias.

XI.- Que en el marco de los trabajos de análisis que llevaron a cabo las comisiones encargadas de este resolutive, compareció el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a citación de esta Soberanía y que, posterior a la explicación detallada de la política de gasto del Estado propuesta para el Ejercicio Fiscal 2001, los legisladores de los partidos, del Trabajo; de la Revolución Democrática; Acción Nacional y, del Revolucionario Institucional, manifestaron su preocupación fundamental para que los recursos que les corresponde ejercer al Poder Legislativo específicamente para la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Electoral del Estado; a pesca; a las juntas, comisarias y agencias municipales; y, al Poder Judicial, se vieran favorecidas con un aumento al porcentaje propuesto inicialmente en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el referido Ejercicio Fiscal 2001. Para lograr tal propósito, en primer término se sugirió modificar

el monto presupuestado para el Sistema de Televisión y Radio de Campeche y, que respecto a las erogaciones adicionales que señala el artículo 26 del proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos, se estableciera que al aplicarse se diera prioridad a los proyectos relacionados con las autoridades auxiliares municipales ya citadas.

Que atendiendo a las propuestas y sugerencias de los legisladores, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado solicitó un lapso de tiempo para preparar un proyecto que atendiera las observaciones de los representantes populares, mismo que posteriormente fue expuesto y que previa valoración de los diputados fue aceptada, procediéndose inmediatamente a la elaboración de los correspondientes ajustes a los rubros mencionados con antelación.

Asimismo, el Secretario de Finanzas y Administración transmitió el compromiso formal por parte del Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que en el rubro de ingresos adicionales, siempre que hubiere disponibilidad de los mismos, se continuará apoyando con recursos económicos a las juntas, agencias y comisarias municipales, como se ha venido efectuando desde el inicio de la presente administración estatal; aplicando criterios de distribución que incidan sobre factores de masa carencial, poblacionales y de esfuerzo recaudatorio, condicionando a que se destine a obra pública a través de la integración de un fondo especial de inversión el cual por ninguna causa, razón o justificación podrá ser destinado a gasto corriente, para lo cual se iniciaría el procedimiento de elaboración de los convenios respectivos entre el Gobierno del Estado y los municipios, estableciéndose como imperativo que el ejercicio de esos gastos por parte de esas instancias municipales, sea invariablemente fiscalizada su ejecución por parte de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado y, se incluya en los programas de fiscalización del citado órgano auditor legislativo.

De igual forma, que los referidos recursos se seguirían otorgando por conducto del Ayuntamiento correspondiente con pleno respeto al Municipio Libre consagrado por el artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la potestad recaudatoria exclusiva de las tesorerías municipales señalada por el artículo 99 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Cabe subrayar, que los acuerdos logrados se dieron en el marco de una estrecha coordinación entre los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que ante todo privilegiaron mantener la estabilidad de las finanzas públicas estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben estiman que debe dictaminarse y

DICTAMINAN

Primero.- La iniciativa de decreto promovida por el Gobernador del Estado relativa a la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche Ejercicio Fiscal 2001, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NÚMERO

**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2001, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y otros;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- V. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2001.

ARTÍCULO 3.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación así como para establecer y en su caso recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 5,453'463,156.00 de los cuales del Estado provienen \$ 2,723'386,180.00 y por concepto del federalismo \$ 2,730'076,976.00 y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2001, importan la cantidad de \$ 53'258,762.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2001, importan la cantidad de \$ 78'661,416.00

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad de \$ 1,250'724,356.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	RAMO	IMPORTE
03	Poder Ejecutivo	56'326,588.00
04	Gobierno	138'027,931.00
05	Desarrollo Social	222'976,489.00
06	Finanzas y Administración	86'669,088.00
07	Contraloría	14'071,851.00
08	Fomento Industrial y Comercial	64'583,663.00
09	Desarrollo Rural	97'000,000.00
10	Pesca	10'500,000.00
11	Ecología	9'537,833.00
12	Educación, Cultura y Deporte	129'874,934.00
13	Salud	32'489,692.00
14	Obras Públicas y Comunicaciones	300'000,000.00
15	Turismo	22'009,995.00
16	Procuraduría General de Justicia	66'656,292.00
SUMA		1,250'724,356.00

En el ramo 05 Desarrollo Social se consideran los recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 200'000,000.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y el control presupuestal y el ejercicio de los ramos se encomiendan a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas para el Ramo 17 Órganos Electorales, para el año 2001, ascienden a la cantidad de \$ 21'754,603.00

Instituto Electoral del Estado	\$ 20'079,875.00
Instituto Federal Electoral	1'674,728.00
SUMA	21'754,603.00

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para el año 2001 en el ramo 18, correspondientes a las entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importa \$ 508'911,809.00 y se distribuyen de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
LVII LEGISLATURA
CAMPECHE

000060

No.	ENTIDAD	IMPORTE
01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 50'000,000.00
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social	5'621,208.00
03	Instituto de la Juventud y el Deporte de Campeche	30'043,011.00
04	Instituto de Cultura de Campeche	16'701,510.00
05	Hospital Dr. Manuel Campos	20'199,587.00
06	Hospital Psiquiátrico Dr. Manuel Campos	6'442,455.00
07	Instituto Campechano	39'714,097.00
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado	4'651,157.00
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	7'663,156.00
10	Instituto de la Vivienda de Campeche	6'242,538.00
11	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	4'140,405.00
12	Consejo Estatal de Población	1'256,005.00
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Campeche	132,828.00
14	Comercializadora Ah-Kim-Pech	1'431,032.00
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	2'340,659.00

No.	ENTIDAD	IMPORTE
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Asentadas en el Estado de Campeche	906,438.00
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	72'326,822.00
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	14'576,188.00
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo	6'306,592.00
20	Colegio de Bachilleres	34'533,525.00
21	Universidad Autónoma de Campeche	66'150,900.00
22	Universidad Autónoma del Carmen	52'849,018.00
23	Universidad Tecnológica de Campeche	10'540,960.00
24	ISSSTECAM	27'057,202.00
25	Centro Estatal de Emergencia	11'738,266.00
26	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Estado	1'944,593.00
27	Comité Estatal del Programa Administrador de Construcción de Escuelas	1'678,386.00
28	Fundación Pablo García	4'141,438.00
29	Junta de Asistencia Privada	659,942.00
30	Instituto de la Mujer	2'773,579.00
31	Instituto de la Juventud	2'212,634.00
33	Colegio de Educación Profesional Técnica	1'935,678.00
SUMA		508'911,809.00

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo el importe financiado con recursos propios asciende a \$ 19'522,441.00 mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 489'389,368.00.

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones previstas para los Municipios en el año 2001 importan la cantidad de \$ 717'251,340.00 se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$ 599'936,163.00
Apoyos a Juntas y Comisarías	23'515,210.00
Apoyos Extraordinarios	93'799,967.00
SUMA	717'251,340.00

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria.

ARTÍCULO 12.- Las erogaciones previstas para el ramo 20, "Combate a la Pobreza Extrema", importa la cantidad de \$ 20'000,000.00

Los recursos que se otorgan a este programa se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema y se determina de acuerdo con los indicadores de marginación.

Se establecerán mecanismos de supervisión, de seguimiento y evaluación sobre la utilización de los recursos asignados, así como respecto a los beneficios económicos y sociales que se generen.

ARTÍCULO 13.- El ramo 21, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 10'730,000.00 y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones previstas en el Ramo 22 para el pago de la deuda pública importan \$ 62'093,894.00 se destinan y desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Capital	\$ 29'910,252.00
Intereses de la Deuda	12'183,642.00
Adeudos de los Ejercicios Anteriores	20'000,000.00
SUMA	62'093,894.00

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados, también podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 49 de esta Ley y al rendir la cuenta pública estatal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO**

**CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 2,730'076,976.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación de Educación Básica	1,637'944,031.00
Fondo de Aportación de Servicios de Salud	383'292,175.00
Fondo de Infraestructura Social:	210'014,807.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	25'453,795.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	184'561,012.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	137'944,768.00
Fondo de Aportación Múltiple:	96'634,260.00
Asistencia Social	17'608,826.00
Infraestructura Educativa	79'025,434.00
Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica y de Adultos:	44'770,093.00
Educación Tecnológica	15'980,974.00
Educación de Adultos	28'789,119.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	116'040,871.00
Fondo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	90'015,971.00
Diversos Convenios Federales	13'420,000.00
SUMA	2,730'076,976.00

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las dependencias y entidades de Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Social, Instituto de Servicio Descentralizados de Salud (INDESALUD), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Estatal para Adultos (IEEA), Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Fondo de Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) y a los municipios de la entidad.

Las Dependencias y Entidades así como los H. Ayuntamientos aplicarán los recursos de acuerdo a la normatividad que para ese efecto se establezca y a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de Seguridad Pública se distribuirán y aplicarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y para este efecto el Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, en los Programas Sectoriales de Mediano Plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a las dependencias contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuenta con la autorización de la secretaría la que podrá solicitar la opinión de la comisión intersecretarial gasto-financiamiento.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 38 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 del presente decreto o cualquier otro que involucre recursos públicos, se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES
ADICIONALES**

ARTÍCULO 20.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2001, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días posteriores a la fecha de publicación de este decreto. Así mismo deberán cumplir con su calendario de metas autorizado.

ARTÍCULO 21.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 22.- Las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de los que se hayan suministrado;

- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o en el cumplimiento de los objetivos de los criterios generales de política económica para el año 2001.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 24.- Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias dependencias y entidades que los generan con la previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Así mismo las entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión de carácter social, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal o a subsidios para beneficios comunitarios a empresas dedicadas a brindar servicios públicos con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2001;

- II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados y desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados, que se determinen, o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, al rendir la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal ante el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley.

Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- Para resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 29.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social; comisiones del personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstos en los presupuestos.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de comunicación social.
- IV. Viáticos y Pasajes, deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría.
- V. Alimentos y utensilios

ARTÍCULO 30.- Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta ley y a las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- Las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 32.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2001 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y

- II. Vehículos terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, a los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que esta determine. Tratándose de las entidades deberán contar además con la previa autorización de su sector.

ARTÍCULO 33.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las dependencias y entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo que establecen la presente Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, los Titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 35.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2001, las dependencias y entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores de las dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia dependencia, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para los gastos de representación y las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- IV. No realizar traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de Servicios Personales o viceversa, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la Secretaría.
- V. Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de Servicios Personales deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados. Las economías o ahorros presupuestarios no podrán ser aplicables a la creación de nuevas plazas; y
- VI. Las conversiones de plazas, nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

En general, por lo que se refiere a servicios personales, las dependencias sólo podrán efectuar el pago de remuneraciones cuando sean autorizadas por la Secretaría y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios

relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2001 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 37.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2001

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.

Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.

Las dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;

- II. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- III. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los Gobiernos Municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en la estrategia de modernización económica y social del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, de los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo a la fracción I del artículo 26 de esta misma ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las dependencias y entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 40.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y las transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y las transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos, y
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 41.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

ARTÍCULO 42.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que los subsidios por deficientes de operación y las transferencias que se otorguen a las entidades, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 41 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los

sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno tratándose de las entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 49.- El ejecutivo por conducto de la Secretaría deberá informar trimestralmente al H. Congreso del Estado de la ejecución del Presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio.

Los informes deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 51.- Los poderes Legislativo y Judicial elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestadas, mismo que el ejecutivo estatal incorporará en el informe trimestral a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 52.- En la ejecución del gasto público estatal, las entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 53.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el H. Congreso le solicite sobre la detección de irregularidades y el fncamiento de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 56 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 56.- La Contraloría, las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades o sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin a través de la Contraloría, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

ARTÍCULO 58.- La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche, creada con carácter permanente en la Ley de Presupuesto de Egresos y por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1° de Octubre de 1994, coadyuvará con el Ejecutivo Estatal para asegurar la congruencia de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Presupuesto de Egresos tendrá vigencia desde el 1° de Enero del año 2001 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

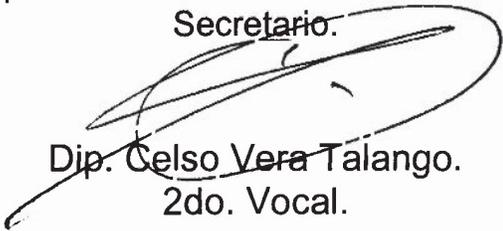
SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo que establece este decreto.

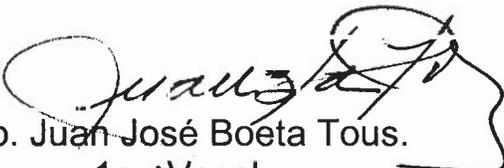
TERCERO.- Todos los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el actual ejercicio fiscal, podrán pagarse con cargo al Presupuesto del año 2001, con afectación a la partida de Deuda Pública, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

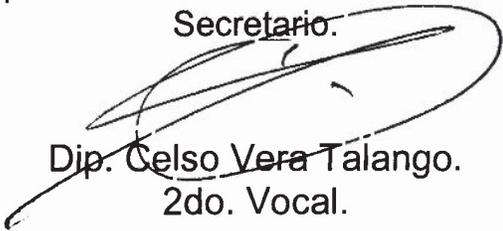
ASÍ LO DICTAMINAN LOS CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


Dip. Enrique A. Escalante Arceo.
Presidente.


Dip. Silverio B. Del C. Cruz Quevedo.
Secretario.


Dip. Juan José Boeta Tous.
1er. Vocal.


Dip. Celso Vera Talango.
2do. Vocal.

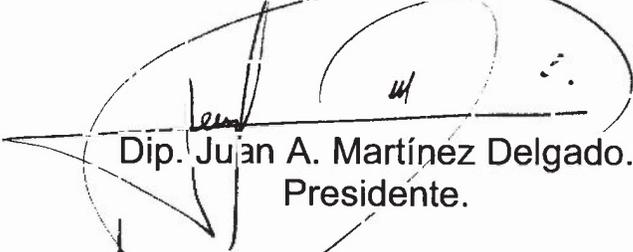

Dip. Ana M. López Hernández.
3er. Vocal



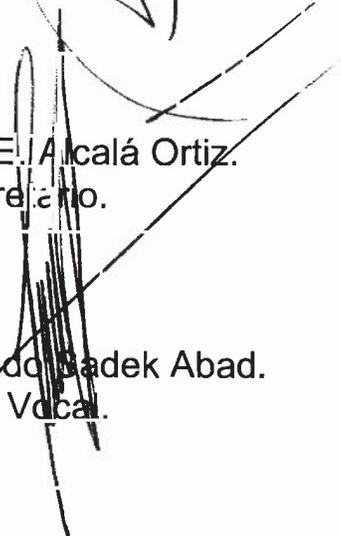
PODER LEGISLATIVO
LVII LEGISLATURA
CAMPECHE

000078

**COMISIÓN DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL
PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y
DE LOS MUNICIPIOS**



Dip. Juan A. Martínez Delgado.
Presidente.

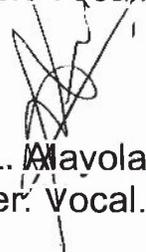


Dip. Rafael E. Alcalá Ortiz.
Secretario.



Dip. Blanca R. Bernés Chan.
1er. Vocal.

Dip. L. Fernando Sadek Abad.
2do. Vocal.



Dip. Ana L. Mayola Vargas.
3er. Vocal.



ANEXO I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO
(PESOS)

000079

CONCEPTO	IMPORTE	%
GASTO CORRIENTE	584,374,251.00	21.46
SERVICIOS PERSONALES	371,251,231.00	13.63
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,437,343.00	2.26
SERVICIOS GENERALES	151,685,677.00	5.57
TRANSFERENCIAS	764,969,064.00	28.09
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	33,454,998.00	1.23
INVERSIÓN	561,242,633.00	20.61
OBRAS PÚBLICAS	431,734,550.00	15.85
CONVENIOS	129,508,083.00	4.76
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	717,251,340.00	26.34
DEUDA PÚBLICA	62,093,894.00	2.28
PRESUPUESTO ESTATAL	2,723,386,180.00	100.00
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	1,637,944,031.00	60.00
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	383,292,175.00	14.04
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		
ESTATAL	25,453,795.00	0.93
MUNICIPAL	184,561,012.00	6.76
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F.	137,944,768.00	5.05
FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE:		
ASISTENCIA SOCIAL	17,608,826.00	0.64
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	79,025,434.00	2.89
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	116,040,871.00	4.25
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS		
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	15,980,974.00	0.59
EDUCACIÓN DE ADULTOS	28,789,119.00	1.05
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	90,015,971.00	3.30
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES	13,420,000.00	0.49
PRESUPUESTO FEDERALIZADO	2,730,076,976.00	100.00
TOTAL EGRESOS	5,453,463,156.00	



PODER LEGISLATIVO
LVII LEGISLATURA
CAMPECHE

ANEXO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001
PROGRAMAS SECTORIALES
(PESOS)

000080

PROGRAMAS	IMPORTE	% RELACION AL GASTO
GASTO PROGRAMABLE	5,380,639,262.00	98.66
DESARROLLO POLÍTICO	749,583,851.00	13.75
LEGISLAR	53,258,762.00	0.98
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	78,661,416.00	1.44
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	84,687,476.00	1.55
SEGURIDAD PÚBLICA	216,339,888.00	3.97
DERECHOS HUMANOS	4,140,405.00	0.08
PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESO ELECTORAL	21,754,603.00	0.40
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO	290,741,301.00	5.33
DESARROLLO SOCIAL	4,033,410,499.00	73.96
DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS MUNICIPIOS	1,045,378,328.00	19.17
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	535,810,528.00	9.83
DESARROLLO EDUCATIVO	2,123,294,541.00	38.93
IMPULSO AL DEPORTE	30,043,011.00	0.55
DESARROLLO CULTURAL	27,645,537.00	0.51
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	25,784,759.00	0.47
SUPERACIÓN DE LA POBREZA	245,453,795.00	4.50
DESARROLLO ECONÓMICO	597,644,912.00	10.96
CRECIMIENTO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE	10,857,833.00	0.20
AGROPECUARIO Y FORESTAL	97,000,000.00	1.78
PESCA Y ACUACULTURA	10,500,000.00	0.19
INDUSTRIA Y COMERCIO	66,014,695.00	1.21
TURISMO	25,254,588.00	0.46
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	388,017,796.00	7.12
GASTO NO PROGRAMABLE	72,823,894.00	1.34
EROGACIONES ADICIONALES	10,730,000.00	0.20
DEUDA PÚBLICA	62,093,894.00	1.14
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	5,453,463,156.00	100.00

NOTA: INCLUYE LOS RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALES



ANEXO III
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001
DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL
CLASIFICACION ECONOMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO
(PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPITULOS									TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000		
01 PODER LEGISLATIVO				53,258,762						53,258,762
02 PODER JUDICIAL				78,661,416						78,661,416
03 PODER EJECUTIVO	26,363,167	7,490,929	21,452,509	1,019,983						56,326,588
04 GOBIERNO	52,195,868	9,952,121	33,543,016	21,442,625	3,833,641	17,060,660				138,027,931
05 DESARROLLO SOCIAL	11,939,160	2,676,987	7,645,342	715,000		200,000,000				222,976,489
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	52,639,589	13,155,002	20,139,889	734,608						86,669,088
07 CONTRALORÍA	9,060,638	998,400	1,712,813	2,300,000						14,071,851
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	8,268,386	951,313	6,585,451	48,778,513						64,583,663
09 DESARROLLO RURAL	18,872,428	3,700,600	10,467,085	8,959,217	10,000,000	45,000,670				97,000,000
10 PESCA	3,468,150	855,295	1,628,181	593,769		3,954,605				10,500,000
11 ECOLOGÍA	2,632,669	740,200	1,964,964	1,000,000		3,200,000				9,537,833
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	82,849,041	1,173,416	6,564,073	7,819,448		31,468,956				129,874,934
13 SALUD	18,221,706	4,111,713	3,760,691	3,100,000		3,295,582				32,489,692
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	30,351,163	4,698,230	16,959,142	184,865	16,072,050	231,734,550				300,000,000
15 TURISMO	5,487,536	738,056	12,435,096		49,307	3,300,000				22,009,995
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	48,901,730	10,195,081	5,327,425	4,446		2,227,610				66,656,292
17 ÓRGANOS ELECTORALES				21,754,603						21,754,603
18 ORGANISMO DESCENTRALIZADOS				508,911,809						508,911,809
19 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							717,251,340			717,251,340
20 COMBATE A LA POBREZA						20,000,000				20,000,000
21 EROGACIONES ADICIONALES			1,500,000	5,730,000	3,500,000					10,730,000
22 DEUDA PÚBLICA								62,093,894		62,093,894
TOTAL	371,251,231	61,437,343	151,685,677	764,969,064	33,454,998	561,242,633	717,251,340	62,093,894	2,723,386,180	

000081

RAMO

ANEXO-01.xls

Jatas



ANEXO IV
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUXILIARES Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD
(PESOS)

CLAVE / ORGANISMO	CAPÍTULOS							TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	26,063,226	6,614,539	5,771,628	6,634,901		4,915,706		50,000,000
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	3,180,569	872,048	1,568,591					5,621,208
03 INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	4,293,833	595,167	4,482,045	1,782,874		18,889,092		30,043,011
04 INSTITUTO DE CULTURA	4,762,061	480,873	6,609,996	1,662,980		3,185,600		16,701,510
05 HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	4,328,995	10,687,077	2,899,115	1,084,400	1,200,000			20,199,587
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	4,012,455	1,448,400	981,600					6,442,455
07 INSTITUTO CAMPECHANO	32,711,656	1,815,170	3,191,171	357,321	355,362		1,283,417	39,714,097
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	3,374,955	175,664	550,538			550,000		4,651,157
09 SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	5,865,855	773,000	1,024,301					7,663,156
10 INSITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE				6,242,538				6,242,538
11 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	3,295,201	140,901	704,303					4,140,405
12 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	916,600	102,578	236,827					1,256,005
13 PATRONATO PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO	77,510	21,013	16,943	17,362				132,828
14 COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	1,031,032	89,945	310,055					1,431,032
15 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	1,868,845	200,548	271,266					2,340,659
16 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	745,096	76,942	84,400					906,438
17 COORD. GRAL. DE SEG. PÚB., VIALIDAD Y TRANSPORTE	47,873,709	13,750,530	4,383,834	104,469		6,214,280		72,326,822
18 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS						14,576,188		14,576,188
19 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						6,306,592		6,306,592
20 COLEGIO DE BACHILLERES						34,533,525		34,533,525
21 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						66,150,900		66,150,900
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN						52,849,018		52,849,018
23 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						10,540,960		10,540,960
24 ISSSTECAM				27,057,202				27,057,202
25 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	2,068,951	468,380	1,677,809	7,457,355	65,771			11,944,593
26 COORD. ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO	983,573	210,370	650,650		100,000			1,944,593
27 COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ADMINISTRADOR DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	1,178,386	150,000			350,000			1,678,386
28 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	571,134	130,561	456,703	2,983,040				4,141,438
29 JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	419,942	100,000	140,000					659,942
30 INSTITUTO DE LA MUJER	1,773,233	372,050	419,296		209,000			2,773,579
31 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1,773,233	102,578	336,823					2,212,634
33 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)						1,935,678		1,935,678
TOTAL	153,170,050	39,378,334	36,767,894	55,384,442	2,280,133	220,647,539	1,283,417	508,911,809

508,911,809



ANEXO V
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

000083

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
GOBIERNO CENTRAL		4,169
03	PODER EJECUTIVO	191
04	GOBIERNO	803
05	DESARROLLO SOCIAL	121
06	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	552
07	CONTRALORÍA	89
08	FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	72
09	DESARROLLO RURAL	196
10	PESCA	34
11	ECOLOGÍA	20
12	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	881
13	SALUD	171
14	OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	425
15	TURISMO	56
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	558
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		1,539
18-01	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	376
18-02	INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	30
18-03	INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	75
18-04	INSTITUTO DE CULTURA	81
18-05	HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	73
18-06	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	28
18-08	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	43
18-09	COMISIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	60
18-10	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE	
18-11	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	25
18-12	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	9
18-14	COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	6
18-15	INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	15
18-16	COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	5
18-17	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE	675
18-25	CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	15
18-26	COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO	2
18-27	COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ADMINISTRADOR DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	4
18-28	FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	4
18-29	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	3
18-30	INSTITUTO DE LA MUJER	5
18-31	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	5
TOTAL GENERAL		5,708



A N E X O VI
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2000
PROGRAMAS DE FEDERALIZACION
CLASIFICACIÓN ECONOMICO ADMINISTRATIVO
(PESOS)

CONCEPTO	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	1,569,962,321	20,030,000	30,100,000	14,265,800	3,585,910		1,637,944,031
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	339,410,775	26,712,800	13,826,600	342,000	2,000,000	1,000,000	383,292,175
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)							
ESTATAL				25,453,795			25,453,795
MUNICIPAL				184,561,012			184,561,012
FONDO DE APORTACION DE FORTALECIMIENTO A EMPLEOS. Y D.F. (FORTAMUN)				137,944,768			137,944,768
FONDO DE PORTACIÓN MÚLTIPLE (FAM):							
ASISTENCIA SOCIAL				17,608,826			17,608,826
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						79,025,434	79,025,434
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA						116,040,871	116,040,871
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS							
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA				15,980,974			15,980,974
EDUCACIÓN DE ADULTOS				28,789,119			28,789,119
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS						90,015,971	90,015,971
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES						13,420,000	13,420,000
TOTAL	1,909,373,096	46,742,800	43,926,600	424,946,294	5,585,910	299,502,276	2,730,076,976

FEDERAL

ANEXO-01.xls

Handwritten signatures and initials.